

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de LOPEZ, 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 8 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

8.º Negociado. = Núm. 363.

El Alcalde constitucional de Rio-seco me manifiesta con fecha 22 del actual haber desaparecido de dicha ciudad un caballo de tres años, pelo negro alfofado de gris, de 7 cuartas y 2 dedos de alzada y desherrado de los pies propio de D. Juan Mancebo, de aquella vecindad; en su consecuencia prevengo á todos los Alcaldes constitucionales de esta Provincia, procuren averiguar el paradero de dicha caballería, reteniendo á la persona en cuyo poder se halle, dando conocimiento de ello á la autoridad por quien se reclama. Leon 27 de mayo de 1842. = José Perez.

Núm. 564.

Alcaldía 1.ª constitucional de Leon.

Presidencia de la Junta del Partido.

En circular núm.º 90 inserta en el Boletín oficial núm.º 15 del sábado 19 de Febrero de este año, según lo acordado por los representantes que concurrieron á la Junta de partido se hizo notoria á los ayuntamientos del mismo la cuota que respectivamente les habia correspondido para cubrir el presupuesto

de gastos de la cárcel, aprobado por S. E. la Diputación provincial hasta donde pudiese alcanzar y sin perjuicio de volverse á reunir para repartir la suma que resultase de deficit. Entonces según lo tambien pactado se advirtió que la mitad debia entregarse durante todo el mes de Febrero y el resto ó segunda mitad en el presente mes de mayo. No habiéndose verificado esta segunda entrega y hallándose la Depositaria sin fondos algunos para cubrir las nominas de socorros de presos, y dotacion del Alcaide y Capellan, y aun faltando un Ayuntamiento por entregar su primera parte, se hace este recuerdo á todos los del partido, advirtiéndole que sino se solventan por los mismos sus contingentes en el término de quince dias tendrán que desatenderse estos indispensables gastos y será inevitable pedir á la autoridad superior el beneplácito para dirigir apremios contra los morosos, sufriendo sus consecuencias, que pueden evitar ahora presentándose á satisfacer su adeudo. Leon 23 de mayo de 1842. = Carlos Pablos.

Gobierno político de la Provincia.

Núm. 365.

El presidente de la Cuadrilla de Ganaderos de San Miguel de Huergas

en oficio de 20 del actual, me dice lo siguiente.

“Estando prevenido que los ganaderos sean citados á sus juntas por medio del Boletín oficial, ruego á V. S. se sirva disponer se inserte en él que para el día 8 de junio próximo concurren todos los comprendidos en esta cuadrilla á las diez de su mañana, á la junta que se celebrará en la referida capital de Huergas con el objeto de tratar de la solvencia de las contribuciones y anualidades que se adeudan; á cuyo fin comparezcan también los dos alcaldes que han presidido dicha cuadrilla en los últimos años para con su presencia liquidar la cuenta; previniendo á los Alcaldes pedáneos de cada pueblo se lo hagan entender así á todos y cada uno de los comprendidos para que no aleguen ignorancia.”

Lo que se publica en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Leon 26 de mayo de 1842.—José Perez.

Gobierno Político de la Provincia.

45.º Negociado—Núm. 366.

En este día se ha admitido á D. Antonio Gullon, vecino de Astorga el registro de dos minas, una de plomo, y otra de hierro y azufre, la primera en término del pueblo de Corporales, al sitio llamado Sestadero de las Cabras; y la última en término comun de Corporales y Sacada, al sitio denominado Teolino. Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 17 de junio de 1838. Leon 22 de mayo de 1842.—José Perez.

COMISION CENTRAL

PARA SUSTITUTOS DE QUINTOS

establecida en Madrid calle del Escorial, núm. 9, cuarto principal.

Los muchos sugetos que sin garantía, ni responsabilidad positiva, se han

dedicado á esta especulacion, ofreciendo por consiguiente, disturbios y cuestiones que ademas de las incomodidades, causan pérdidas de intereses, y aun otros perjuicios mas trascendentales, ha decidido al que suscribe á fijar en la Corte una oficina destinada á este particular en el punto indicado, adonde se dirigirá la correspondencia al efecto, franca de porte, bajo las bases y condiciones siguientes:

BASES.

1.^a El Director de la comision presenta para fianza de los intereses que ingresen en su poder hasta que el quinto esté segun ley fuera de toda responsabilidad, el valor de 100,000 rs. en fincas en la provincia de Valladolid, otorgándose al efecto la correspondiente pública escritura, que se manifestará á los interesados.

2.^a El Director luego que haya escriturado poner un sustituto, carga con toda la responsabilidad de sus consecuencias, y se obliga á poner cuantos sustitutos sean necesarios por todo el tiempo que marca la ley.

CONDICIONES.

1.^a La cuota fija y única por la que se compromete el Director con sus bienes indicados á poner un sustituto y cuantos sean necesarios, en caso de desercion ó cualquiera otanulidad, es de seis mil y quinientos rs. vn.

2.^a En atencion á que los interesados quedan enteramente libres y seguros de toda ulterior responsabilidad, no se admitirá cantidad alguna como parte de pago de los espresados 6.500 rs.; sino que la entrega de esta cantidad ha de hacerse de una vez, en Madrid y en el acto de otorgar la escritura con la fianza indicada, de que se dará testimonio al interesado.

3.^a Si á pesar de las seguridades que ofrece el Director con la referida fianza de 100,000 rs., no las estimasen sufi-

cientes los interesados, sino que prefieran que el sustituto esté primero en caja que entregar su dinero, no habrá inconveniente en acceder á esta exigencia, siempre que con anticipacion se haya dado en esta Corte persona abonada, que se obligue por escritura pública á responder de esta cantidad inmediatamente que haya conocimiento seguro de haber sido admitido el sustituto, entregando en el acto los 6.500 rs.=Domingo Gonzalez.

Insértese en el Boletín oficial de la Provincia.=Perez.

Provincia de Leon.

Intervencion de los bienes del Clero Secular.

Sigue la relacion de fincas rústicas cuya publicacion dió principio en el Boletín núm. 40 de este mes.

- 401 Un prado que perteneció á id. en Aviados: produce en renta 33 rs.
- 402 Unas heredades que pertenecieron á id. en Almanza; producen en renta 420 rs.
- 403 Un prado que perteneció á id. en Valderilla: produce en renta 50 rs.
- 404 Otro id. que perteneció á id. en id. produce en renta 80 rs.
- 405 Una huerta que perteneció á la fabrica colegiata de San Isidro de Leon, en Vega de Infanzones: produce en renta 26 rs.
- 406 Un prado que perteneció á id. en Villaverde de arriba: produce en renta 70 rs.
- 407 Otro prado que perteneció á id. en id. produce en renta 40 rs.
- 408 Unas heredades que pertenecieron á id. en id. producen en renta 2 fanegas 7 celemines y 2 cuartillos de trigo y lo mismo de centeno
- 409 Otras heredades que pertenecieron á id. en Valderas: producen en renta 8 fanegas de trigo.
Se paga esta renta en años pares 12 fanegas y 8 celemines y en los nones 3 fanegas 4 celemines.
- 410 Otras heredades que pertenecieron á id. en id. producen en renta 37 fanegas de trigo.
- 411 Un prado que perteneció á id. en Valverde del camino: produce en renta 20 rs.
- 412 Otro id. que perteneció á id. en Villecha: produce en renta 120 rs.
- 413 Un prado y una tierra que pertenecieron á id. en id. producen en renta 22 rs. y 8 celemines de centeno.
El grano solo se paga en años pares 4 fanega y 4 celemines.
- 414 Unas heredades que pertenecieron á id. en Villamotos del camino: producen en renta 9 fanegas de trigo y 9 id. de cebada.

- 415 Otras heredades que pertenecieron á id. en Villabalter: producen en renta 2 fanegas de trigo y 2 id. de centeno
- 416 Una huerta que perteneció á id. en Villecha produce en renta 20 rs.
- 417 Un prado que perteneció á id. en Villanueva del arbol produce en renta 35 rs.
- 418 Otro id. que perteneció á id. en id. produce en renta 80 rs. 5 fanegas de trigo y 5 id. de centeno.
- 419 Un prado que perteneció á la fabrica de la colegiata de San Isidro de Leon, en Villarejo de rivera produce en renta 4 rs.
- 420 Unas heredades que pertenecieron á id. en el mismo pueblo producen en renta 5 rs.
- 421 Otras id. que pertenecieron á id. en Villainta: producen en renta 4 fanegas 8 celemines trigo id. de centeno.
- 422 Otras id. que pertenecieron á id. en Valencia de D. Juan: producen en renta 700 rs.
- 423 Otras id. que pertenecieron á id. en id. producen en renta 14 fanegas de trigo.
- 424 Otras id. que pertenecieron á id. en Valdesad y Quintanilla; producen en renta 2 fanegas y 6 celemines trigo
Se pagan en años nones 5 fanegas.
- 425 Otras heredades que pertenecieron á id. en id. producen en renta 2 fanegas de trigo
Se paga en años nones 4 fanegas.
- 426 Otras heredades que pertenecieron á id. en Campo hermoso: producen en renta 40 rs.
- 427 Unos prados que pertenecieron á id. en Campo y Santibañez producen en renta 66 rs.
- 428 Unas heredades que pertenecieron á id. en id. producen en renta 25 rs. y 4 celemines centeno anualmente.
Se paga solo en años nones 8 celemines.
- 429 Un prado que perteneció á id. en id. produce en renta 24 rs.
- 430 Una huerta que perteneció á id. en id. produce en renta 30 rs.
- 431 Unos prados que pertenecieron á id. en id. producen en renta 24 rs.
- 432 Una pradera que perteneció á id. en id. produce en renta 2 rs.
- 433 Un prado que perteneció á id. en id. produce en renta 12 rs.
- 434 Unas heredades que pertenecieron á la fabrica de la Colegiata de S. Isidro de Leon, en Garrafe: producen en renta 100 rs.
- 435 Un prado que perteneció á id. en Leon: produce en renta 550 rs.
- 436 Una huerta que perteneció á id. en id. produce en renta 520 rs.
- 437 Otra id. que perteneció á id. en id. produce en renta 350 rs.
- 438 Otra id. que perteneció á id. en id.: produce en renta 220 rs.
- 439 Otra id. que perteneció á id. en id.: produce en renta 200 rs.
- 440 Otra id. que perteneció á id. en id.: produce en renta 620 rs.
- 441 Unas tierras que pertenecieron á id. en id.: producen en renta 3 fanegas de trigo.—*Se pagan solo en años nones 6 fanegas.*

